



Resolución de Superintendencia

N° 487 -2017-SUCAMEC

Lima, 07 JUN 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 03 de mayo de 2017 por el señor Walter Juan Junek Frantzen en contra de la Resolución de Gerencia N° 1142-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de marzo de 2017 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 235-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de mayo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

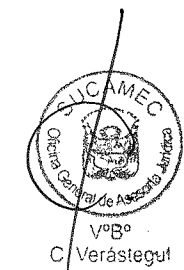
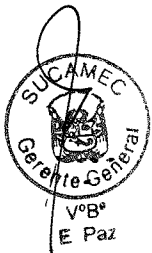
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2016, el señor Walter Juan Junek Frantzen (en adelante el administrado), solicitó acogerse al procedimiento de regularización de licencias vencidas, respecto al uso de arma de fuego para la modalidad Defensa Personal y Caza, y asimismo, emisión de tarjetas de propiedad, respecto de las armas de fuego que se detallan en el siguiente cuadro:



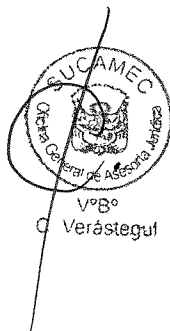
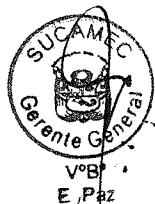
Serie	Tipo	Marca de Arma	Modelo	Calibre	N° de Licencia
425PZ26188	Pistola	Browning	BDA-380	.380 ACP	97967
DC39459	Carabina	Mossberg	146 B	.22 LR	180003
1229290	Carabina	Remington	721	.30-06 SPR	77865
B00735B	Escopeta	Beretta	S56E	12 GA.	68858
M66969	Revolver	Smith & Wesson	34	.22 LR	91186

Que, mediante Oficio N° 27109-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones, y Artículos Conexos (en adelante la GAMAC), comunicó al administrado, que no era posible atender su requerimiento, toda vez que, el otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante, motivo por el cual, se le otorgó 10 días hábiles, a fin de que subsane la observación formulada;

Que, con fecha 10 de enero de 2017, el administrado, a fin de subsanar la observación realizada, indica que las armas detalladas en el cuadro precedente, son las únicas que posee y han sido objeto de renovación por más de 15 años. Sin embargo, la GAMAC de la búsqueda en el sistema de esta Superintendencia Nacional, visualizó que el administrado es propietario de seis armas, faltando en el expediente correspondiente la verificación del arma tipo escopeta de marca Beretta, calibre 20 G.A., con número de serie 01733;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1142-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de marzo de 2017, la GAMAC resolvió desestimar la solicitud del procedimiento de regularización de licencias vencidas y emisión de tarjetas de propiedad para la modalidad de Defensa Personal y Caza, presentado por el administrado respecto de las armas detalladas en el cuadro precedente; asimismo, ordenó que un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada Resolución, realice el internamiento temporal en los almacenes de la SUCAMEC de las siguientes armas de fuego:

Serie	Tipo	Marca de Arma	Modelo	Calibre	N° de Licencia
425PZ26188	Pistola	Browning	BDA-380	.380 ACP	97967
DC39459	Carabina	Mossberg	146 B	.22 LR	180003
1229290	Carabina	Remington	721	.30-06 SPR	77865
B00735B	Escopeta	Beretta	S56E	12 GA.	68858
M66969	Revolver	Smith & Wesson	34	.22 LR	91186
01733	Escopeta	Beretta	S/M	20 G.A.	184670





Resolución de Superintendencia

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 1142-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de marzo de 2017, le fue notificada al administrado el día 29 de marzo de 2017 con Cédula de Notificación N° 15121; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 21 de abril de 2017;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 03 de mayo de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 1142-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de marzo de 2017, había quedado firme;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 235-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 1142-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de marzo de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el presente Dictamen Legal así como la Cédula de Notificación N° 15121, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Walter Juan Junek Frantzen en contra de la Resolución de Gerencia N° 1142-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de marzo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.

Artículo 2°.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 1142-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de marzo de 2017.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).



VºBº
E Paz

VºBº
C Verástegui



vºBº
C Verástegui

Artículo 4º.- Notificar la resolución que resuelve el recurso presentado así como el presente dictamen y la Cedula de Notificación N° 15121 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



vºBº
E Paz